



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00473-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el tipo de acción posesoria **especial** que procura iniciar (arts. 986 Código Civil).

Se advierte que en el acápite de “*competencia y procedimiento*” fundamentó la competencia en el numeral 2° del artículo 18 del Código General del Proceso. No obstante, de la lectura del libelo no se comprende el tipo de acción **especial** posesoria que invoca.

2.-) Precise las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si procura ejercer los derechos derivados de la posesión de un predio o, por el contrario, si pretende defender la servidumbre de las perturbaciones realizadas por los demandados.

En el segundo evento, indique el motivo por el cual no acudió al trámite policivo dispuesto en los artículo 76 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

3.-) Aclare en los hechos el motivo por el cual se menciona, de manera indistinta, que el camino cuya protección se invoca es *i.-) una vía pública y ii.-) una servidumbre.*

4.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del predio que soporta el gravamen de la servidumbre, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Igualmente, de ser el caso, aporte copia de la escritura pública por cuya virtud se constituyó la servidumbre de paso.

5.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 28 y 82 – 9 del C.G.P.

Para dicho cometido, precise si la servidumbre cuya perturbación alega se encuentra en la jurisdicción de Bogotá o de Soacha (Cundinamarca).

6.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

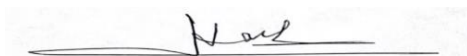
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2caedc4be2ff085fa427e4f4f0cc0e96e15141fee0fc97f327087cc3c5fe57**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00474-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en legal forma el fallecimiento de los señores Efraín Villalobos Villalobos y Tránsito Turriago de Villalobos. Para ese cometido, deberá presentar sus registros de defunción (art. 87 y 248 del C.G.P.).

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0fcf20ef8cd9a31fed9456d1d7048099d1236337b181e9347303d0244168c8**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00468-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

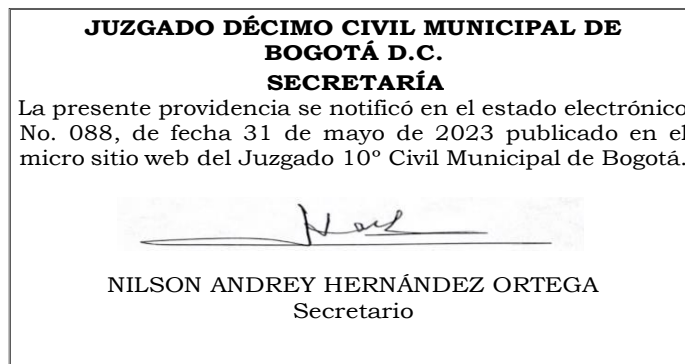
- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 2064138, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21155b2136a8b8492ddc1aee9ba7db81aa8ae9908e063a21c66aa9b550202002**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00469-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare las pretensiones n°. 2 y 3 en el sentido de precisar las fechas en las cuales procura el cobro de los intereses corrientes y moratorios, así como el periodo en que fueron causados.

Nótese que el título valor aportado tiene como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023, de tal manera que antes de esa fecha no es posible cobrar intereses moratorios.

Se advierte que el cobro de intereses sobre intereses no resulta procedente.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

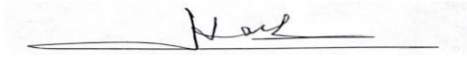
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576beef1116030fa5ebf05a0ca8fb2ad1f9c41c99476eda4b89938a47232315**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00461-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. TV695943, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

En procura de lo anterior debe allegar copia del poder especial conferido al señor Edwin Andrés Linares Rodríguez.

2.-) Aporte copia de la escritura pública n°. 436 de 21 de febrero de 2022 otorgada en el Notaria 18 de Bogotá, por cuya virtud se confirió el poder general a la señora Franczy Beatriz Romero Toro.

3.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7212a9869f342a8988b898e805515fd23a743832a2984666caf5e19182a7bc**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00476-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 2360013083-1, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50734c9fec810ca622ef79861cd5421699b9b012cb5be740d6464258b4177cb4**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00484-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 00130030079600243078, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

Se advierte que el señor Jaime Alexander Nieto no fue relacionado entre las personas que están facultadas para endosar títulos valores del Banco BBVA Colombia, según el poder adjunto con el libelo.

2.-) Aclare cuál es el título valor cuya ejecución procura. Nótese que el número del pagaré relacionado en el acápite de pretensiones no coincide con el aportado.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

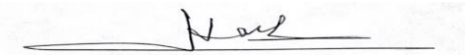
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73206eeec9b19e697dad830b782ef52c738df952a88bb00627357622fe235ad
Documento generado en 30/05/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00407-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 17 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f962a8361dd762e376a0e2c1a7d9a185f67b123e20da152a7467644b7a39a0b2**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00954-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –masd69@yahoo.com- cuyo acuso de recibo data del 11 de noviembre de 2022.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 003 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 007 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Hugo Enrique Suarez Arévalo fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

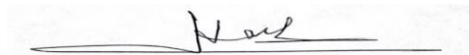
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192a75ad1c72602087ea35954222045468fe347b313c0d36286e4822f33d7fda**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00339-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Sandra Isolina Montero Casadiego**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GUR-691**, marca JMC, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

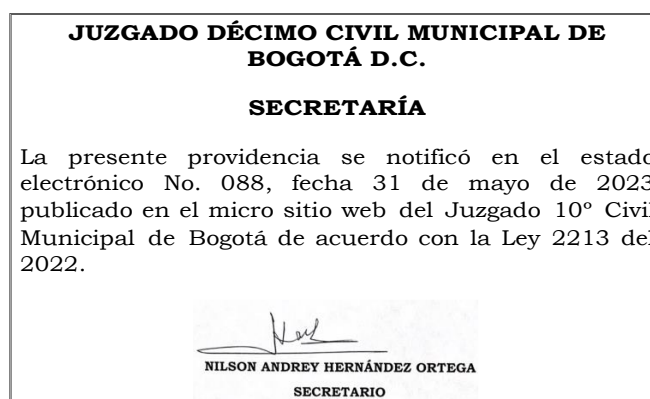
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8af7061fb64e957d391b3dbf1c510d2a9d79a79b10853aed48b975b1dc5b8a**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00374-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Confirmeza S.A.S.** contra **Jesica Paola Rivera Zabala**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DHQ-106**, marca Renault, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Confirmeza S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Confirmeza S.A.S.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Hernando Vargas Mora como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

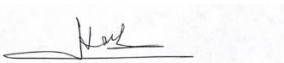
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fac8eac741c97ad707eaddfd97198ef92dff0e196f897d72833550c2a4ecbf**
Documento generado en 30/05/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00996-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica – metrotuercassas@hotmail.com- cuyo acuso de recibo data del 25 de abril de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 004 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Samuel Aparicio Tavera fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

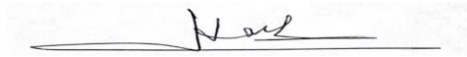
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73a99fbd0aca6fb8f571dee404bdde84f2b5247d1e5b0b301663625ad7f9d11**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00820-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección “calle 57 # 45 edificio Gibraltar” de esta ciudad [archivos 007 y 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Leydi Johana Romero Reyes fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f4e7b6af9d172cf523e6527fd384061f1246653c3cc5139bc660a8d8f50254**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00244-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y la recepción de la notificación al demandado a la dirección física –carrera 79 F n°. 45-20 sur torre 18 apartamento 104- [archivo 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Wilson Javier Amado Ardila fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f2f773d8bfabddb4aab2fc45477dfb7ac8650b33c761fba17e5c939dc35cc5**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00309-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –ibarguengomezjf@gmail.com- cuyo acuso de recibo data del 26 de abril de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 004 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Juan Fermín Ibarguen Gómez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

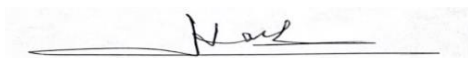
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613afe02d14316b6182bd00638d686c0e6afd650831faeba2ece56be0fa36fb0**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00286-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –jorgel0306@hotmail.com-, cuyo acuso de recibo data del 14 de abril de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 004 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Jorge Luis Ramírez Sierra fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

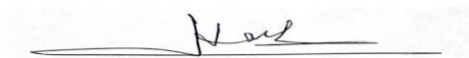
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd583f4fadbca2074a06b6697740d781506ffe678705a7d46521f392d7c6bf3**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00309-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

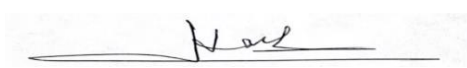
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7490dc4013eef6d37f78864b32e02137730e37eb155faefa30f1385e018965e9

Documento generado en 30/05/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00162-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

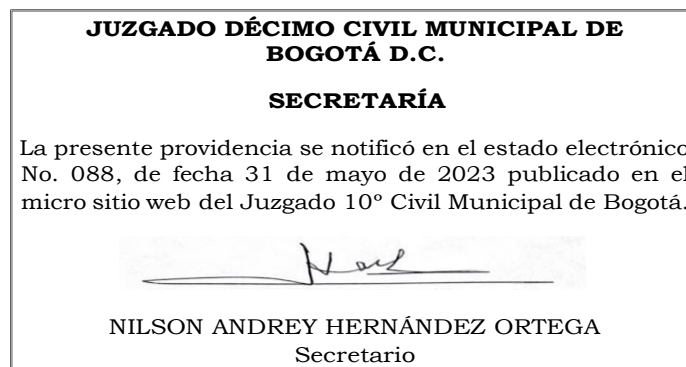
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684843e3b4f10929b52ac831a20374183bee2656090d3b7a9c8364082e3b14b**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01155-00

Mediante el acta de reparto n°. 76920 se asignó a este despacho el conocimiento de la liquidación patrimonial de la señora Julieth Viviana Sterling [archivo 4 E.D.].

SECUENCIA: 76920		FECHA DE REPARTO: 30/11/2021 3:07:45p. m.	
REPARTIDO AL DESPACHO:			
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL			
<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PORTE:</u>
1010176702	JULIETH VIVIANA STERLING		01
	VERGARA		
SOL303882	SOL303882		01
52026808	INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA		03
OBSERVACIONES:			

Sin embargo, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. allegó un memorial, en el cual solicitó la apertura de la liquidación judicial de la señora Angélica María González Bernal [archivo 2 E.D.].

La anterior titular del juzgado en el auto de 20 de enero de 2022 ordenó devolver el expediente digital al referido centro de conciliación, con el fin de unificar las diligencias [archivo 5 E.D.].

El centro de conciliación oficiado informó que el trámite de liquidación patrimonial de la señora Angélica María González Bernal correspondió, por reparto, al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá [archivo 7 E.D.].

Empero, no fue aportada la copia de la respectiva acta de reparto, motivo por el cual se ordenó oficiar al citado centro de conciliación, en procura que aportara dicho documento [archivo

11 E.D.].

En ese orden, se advierte que el asunto de la referencia aún no ha sido admitido.

Si bien el centro de conciliación incurrió en error al adjuntar los documentos al momento de radicar la demanda, también lo es que a este juzgado le fue asignado la liquidación patrimonial de la señora Julieth Viviana Sterling, cuyo expediente fue aportado inicialmente.

En tal medida, se advierte que a pesar del yerro advertido por la anterior titular del despacho resulta necesario tramitar la solicitud presentada, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia.

Por lo tanto, en atención a que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Julieth Viviana Sterling Vergara**, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.010.176.702.

En consecuencia, el patrimonio de la insolvente queda disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *«en liquidación patrimonial»*.

2.-) Designar a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído como liquidador de los bienes de la concursada, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

El cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

3.-) Fijar la suma de \$1.000.000 como honorarios provisionales al liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) el cónyuge o el compañero permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoquen a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 C.G.P).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma se ordena a la secretaría que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.-) Ordenar a la secretaría comunicar a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Ordenar que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán ser incorporados antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y en ese sentido se definirán. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que a partir de la fecha sólo podrán pagar sus obligaciones al liquidador, y todo pago hecho a persona distinta será ineficaz (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Indicar al insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del C.G.P., según el cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene al insolvente que los pagos y demás operaciones que no consulten esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos: i) la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art.

565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o compañera permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 del C.G.P.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) Requerir al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las

respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora Julieth Viviana Sterling Vergara.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

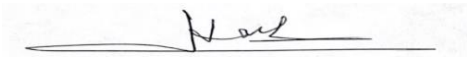
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d6c093fdbb67fb6ac3d58ff964b6d4716cd5fe1c5cb60e37e6281433a7fda**
Documento generado en 30/05/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00162-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica – garzongabriel162@gmail.com- cuyo acuso de recibo data del 3 de mayo de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 004 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Gabriel Donato Garzón Romero fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

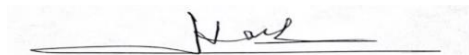
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2bf963882f4df725d699a42be0322fc0653aad2343e6113013bfc8b49c8dbb**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00286-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

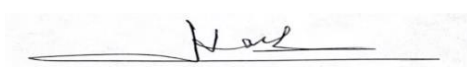
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd34442eccc3ed9213e8519d2720bfa200a022194fcc251a36f760a172d1933**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00996-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

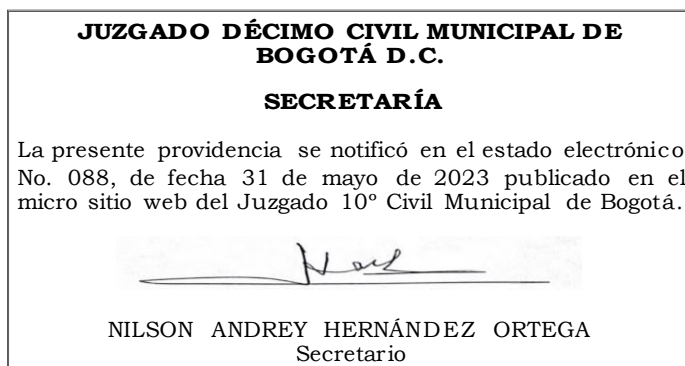
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69599f7ed8152af8b5cc65c39feef832328b82001c6f0193f354c7da4a5e367c**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00245-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional –SIJIN- Sección automotores, con el fin de conocer el trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 019 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 0900 de 8 de junio de 2022, el cual fue radicado el 15 de junio de esa anualidad mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de dicha institución [archivos 016 y 017 E.D.].

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b2de06005f4e8bd8b2af8792e3cee4bf8180cf27be1e59b31e9eb476eb4da**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-01156-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b9b0d9f1c41dff387e896a890f57ce36526e0a7f11be443b3191f3df1faa6a**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00778-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f562bf18b8a681e51cf8d7491b7211bcbb9aa285611a5669ec579abb70d16477**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00837-00

Se enter a la parte actora del contenido del oficio n°. GS-2023-SIJIN-MEBOG 1.10 expedido por la Policía Nacional, mediante el cual respondió el requerimiento efectuado por este juzgado en el oficio n°. 0719 del año en curso [archivo 031 E.D.]

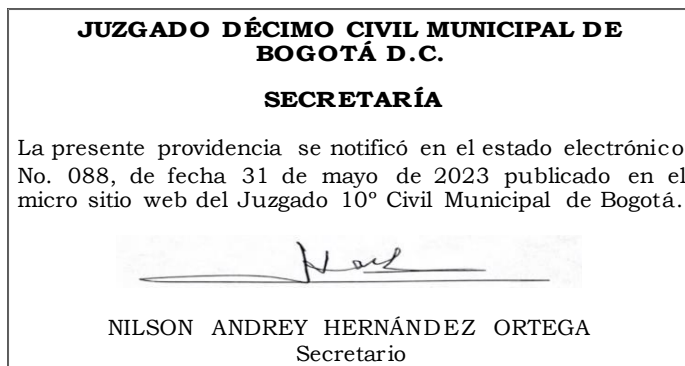
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eabf731e34b967d963cb0e5022135c002c776cc4b8f022f0e508adbf4c5af2e**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01180-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En ese orden, sería del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef38fb69b1bb58057f5185e58aca29c71718709e643d7bd5087aab7b668024d**

Documento generado en 30/05/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01180-00

Se reconoce personería a la abogada Diana Paola Duarte Trigos como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homóloga Stephanie Peñuela Aconcha [archivo 33 E.D.].

De otra parte, la apoderada en sustitución allegó varios memoriales orientados a que el despacho resuelva el recurso de reposición propuesto contra el auto de 5 de agosto de 2022 [archivos 34, 35, 37 y 38 E.D.].

Al respecto, se le informa a la profesional del derecho que mediante el proveído adiado el 28 de septiembre de 2022 se resolvió el referido recurso de reposición, de tal suerte que debe estarse a lo allí resuelto [archivo 25 E.D.].

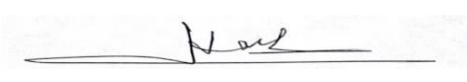
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 088, de fecha 31 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f378d2fe4313a8c12ae78853adb5e1ea0b7a58e7f92d080cc23fd671575d4441**

Documento generado en 30/05/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2019-00022-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f005337f9cdafe89535bd9d75f3db5855a0456747feeaec0487e70d2d5e702a**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2020-00680-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f33f84e7e8cdc9638f46928021fc52a9de4a7e22f8ee2854518cce32682b7e9**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-01040-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6e2e84060e477eea385d09c0c972382fe2ae4db355b8cc3f7d854a9ddd22ba**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00665-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En tal medida, sería del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56940de92ef7c596ed2f323fe549d1998d3741706af61f81a0a2adfafc03fc4e**

Documento generado en 30/05/2023 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-001007-00

El presente asunto se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En tal medida, sería del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación al demandado.

Por lo tanto, se dispone:

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce452562a0fe03a43c23e47f2d248eed6f552e8c26dc0911c78fa9b325eb2ac5**

Documento generado en 30/05/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-00735-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688c4a19bf129e80936fefa26f364658858eaf3e1b307f068ed6ccea8ad5657f**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00824-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

¹ “ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio”.

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63191d43c5a68e51f603bde66f709d41633ddd4c38dc83fe861f74ebadf3aab0**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>